



RESOLUCIÓN N° 0754-2024-ANA-TNRCH

Lima, 07 de agosto de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 153-2024
CUT : 220095-2022
SOLICITANTE : Pedro Richard Granados Carhuayano
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Buenavista
POLÍTICA : Provincia : Casma
Departamento : Ancash

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Richard Granados Carhuayano contra la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA.AAA.HCH de fecha 11.01.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió:

“Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a **Pedro Richard Granados Carhuayano (...)** por incurrir en la infracción contenida en el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el **“Construir (...) obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal b) del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como Leve.**

Artículo Segundo.- PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica como Leve por lo que la sanción a imponer equivalente a **DOS (2) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA** vigente a la fecha de pago, (...).

Artículo Tercero.- Disponer, que el Administrado en un plazo no mayor de 15 días calendarios, reponga las cosas a su estado anterior, realizando el respectivo sellado de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19ABFE3E

la captación realizada (pozo artesanal o cocha) bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento del pago de la sanción impuesta o del cumplimiento de la Medida Complementaria, se remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

(...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Pedro Richard Granados Carhuayano solicita que se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, se declare la nulidad de la sanción impuesta.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. Ha tenido la intención de solo dar mantenimiento a una cocha de agua de 5.30 metros de profundidad y 6 metros de diámetro conectado al río Sechin, la misma que se ubicaba en coordenadas UTM (WGS 84) 808,597.00 m E – 8 959 843 m N, con la finalidad de mejorar la capacidad de almacenamiento y no perforar un pozo a tajo abierto como se menciona en la resolución impugnada.
- 3.2. No ha construido ningún pozo artesanal, asimismo, no existe infraestructura de succión, descarga, línea de conducción y bomba de agua.
- 3.3. Se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento al no haber obtenido una decisión motivada y fundada en derecho.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El 02.12.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey realizó una verificación técnica de campo, constatando lo siguiente:

"(...) Nos constituimos al sector de Cahuacucho, con la finalidad de realizar una verificación técnica de campo inopinada, constatando lo siguiente:

1º Se ubicó en las coordenadas UTM WGS84 Zona UTM, Datum WGS 84, Zona 17 L, 808 597 m-E, 8 959 843 m-N, a una altitud de 389 m.s.n.m., la construcción de un pozo tajo abierto, con una profundidad de 5.30 metros, con un nivel estático de 1 metro, con diámetro circular de 6,00 m. aproximadamente, los trabajadores indican que el pozo a tajo abierto está siendo construido por el señor Pedro Richard Granados Carhuayano.

2º Se está captando las filtraciones del río Sechín con una tubería PVC de 6 pulgadas, y se está almacenando en el pozo que se viene construyendo, teniendo su captación en el río en las coordenadas UTM WGS 84 Zona UTM, Datum WGS 84, Zona 17 L, 808 597 m-E, 8 959 843 m-N, a una altitud de 389 m.s.n.m.

3º Se visualiza el nivel freático (Agua) donde se viene realizando la perforación del pozo tajo abierto.

(...)"

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Mediante la Notificación N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 21.12.2022, notificada el 23.12.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey puso en conocimiento del señor Pedro Richard Granados Carhuayano el

inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por la perforación de un pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 808 597 m E - 8 959 843 m N, a una altitud de 389 m.s.n.m., teniendo las siguientes características: profundidad 5,30 m., nivel estático 1,00 m., diámetro circular irregular de 6,00 m., aproximadamente, el cual no se encuentra implementado, no existe infraestructura de succión, descarga, línea de conducción y bomba de agua, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.3. El 04.01.2023, el señor Pedro Richard Granados Carhuayano, formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0006-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, informe final de instrucción de fecha 24.01.2023, notificado el 22.12.2023, la Administración Local de Agua Huarney Chicama concluyó que la infracción imputada al señor Pedro Richard Granados Carhuayano califica como leve, por lo que corresponde imponer una multa equivalente a 2 UIT.
- 4.5. El 04.01.2023, el señor Pedro Richard Granados Carhuayano formuló sus descargos al informe final de instrucción.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 11.01.2024 notificada el 17.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama resolvió Sancionar al señor Pedro Richard Granados Carhuayano con una multa de 2 UIT por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. El 01.02.2024, el señor Pedro Richard Granados Carhuayano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA.AAA.HCH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Por medio del Memorando N° 0337-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 05.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama remitió el recurso de apelación al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO:

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.*

(El resaltado corresponde al Tribunal).

- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145°. Transcurso del plazo
(...)

- 145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.*

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Pedro Richard Granados Carhuayano

- 6.3. De la revisión del expediente, el Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Pedro Richard Granados Carhuayano se inició con la Notificación N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 21.11.2022, la cual fue recibida por el administrado el **23.12.2022**:

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19ABFE3E

CUT: 220095-2022

Casma, 21 de diciembre de 2022

NOTIFICACION N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY

SEÑOR:
PEDRO RICHARD GRANADOS CARHUAYANO
 Fundo la Empedrada
Buena Vista Alta,-

Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

Referencia : ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0089-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/EAPG

Pedro Richard Granados Carhuayano
41874633
TITULAR
23-12-2022
16:50 pm

- 6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 11.01.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó administrativamente al señor Pedro Richard Granados Carhuayano fue notificada el **17.01.2024**:

CUT: 220095-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH

En el distrito de Buenavista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Áncash se procedió a notificar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 11/01/2024 a: PEDRO RICHARD GRANADOS CARHUAYANO, identificado con DNI/RUC N° 41874633, en su domicilio legal en Fundo La Empedrada, distrito de Buenavista Alta, departamento de Áncash.

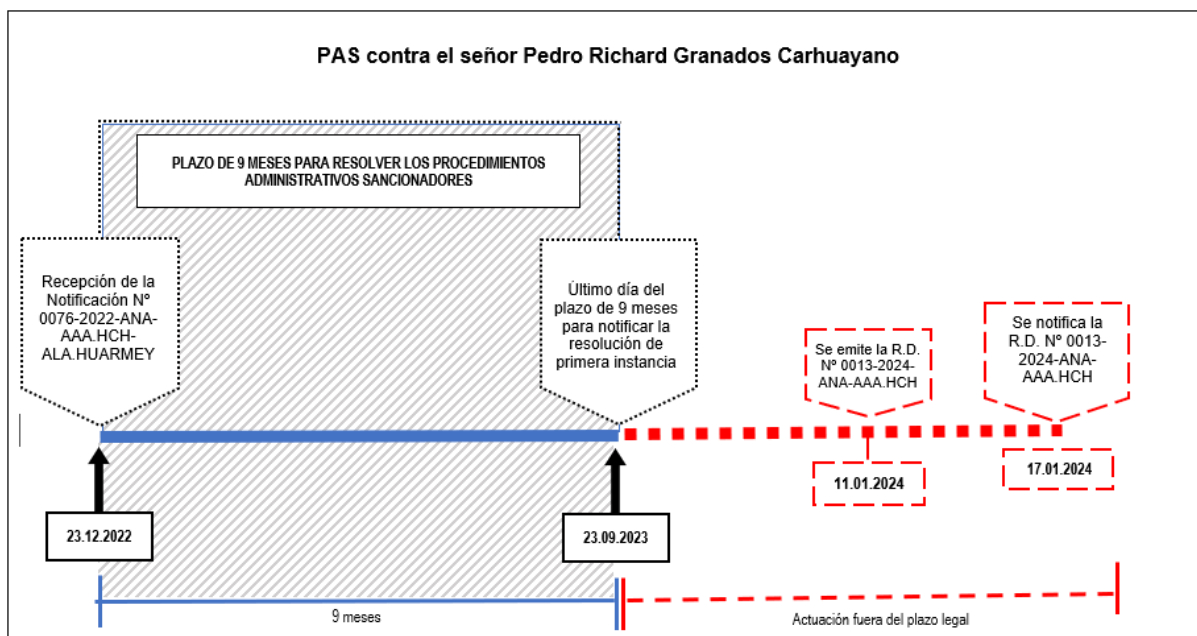
RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL <i>Ariana Granados Carrasco</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <i>76442168</i> <i>[Firma]</i> FIRMA <i>Hija del Titular</i> Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <i>17-01-2024</i> Hora: <i>15:50 pm</i>	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:
--	--

- 6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY	23.12.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH	17.01.2024

- 6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; porque la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 23.12.2022, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, tenía hasta el 23.09.2023, para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 220095-2022. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH (11.01.2024) sancionando al señor Pedro Richard Granados Carhuayano, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMY, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarney evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pedro Richard Granados Carhuayano, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. Habiéndose dejado sin efecto la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Richard Granados Carhuayano.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0799-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.08.2024, este Colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.-** Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Pedro Richard Granados Carhuayano mediante la Notificación N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2°.-** Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 3°.-** Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Richard Granados Carhuayano contra la Resolución Directoral N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH.
- 4°.-** Establecer que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 02.12.2022, atribuidos al señor Pedro Richard Granados Carhuayano.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL